

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

**ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA” Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL OCHO (8)
CON CABECERA EN XALAPA,
VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-279/2012** y **SUP-JIN-360/2012**, promovidos, el mencionado en primer lugar por la Coalición denominada “Movimiento Progresista” y, el segundo, por el Partido Acción Nacional, todos por conducto de su respectivo representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora y por el partido político demandante, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**


Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	65,914	Sesenta y cinco mil novecientos catorce
 Coalición "Compromiso por México"	63,817	Sesenta y tres mil ochocientos diecisiete
 Coalición "Movimiento Progresista"	63,875	Sesenta y tres mil ochocientos setenta y cinco

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Nueva Alianza	2,724	Dos mil setecientos veinticuatro
Candidatos no registrados	52	Cincuenta y dos
Votos nulos	4,242	Cuatro mil doscientos cuarenta y dos
Votación total	200,624	Doscientos mil seiscientos veinticuatro

II. Juicio de inconformidad. El diez y once de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz, dos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicios de inconformidad SUP-JIN-279/2012, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de quien se ostenta como su representante ante la autoridad señalada como responsable. En cuanto al juicio radicado en el expediente SUP-JIN-360/2012, no compareció tercero interesado alguno

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD08-VER/JI/001/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de

esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del citado Consejo Distrital responsable, exhibió el expediente integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos, presentado por la Coalición "Movimiento Progresista".

V. Remisión y recepción en Sala Regional Xalapa.

Respecto de la demanda promovida por el Partido Acción Nacional, en el que señaló que impugnó *"el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y la consecuente entrega de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula de candidatos registrada por la Coalición "Compromiso por México", todos ellos actos realizados con motivo de la elección para Diputado Federal, efectuados por el Consejo Distrital VIII, con cabecera en Xalapa, Estado de Veracruz."*; la autoridad responsable remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado, así como constancias relativas a la elección impugnada a la Sala Regional Xalapa.

VI. Acuerdo de incompetencia y escisión. El diecisiete de julio siguiente, la Sala Regional Xalapa emitió acuerdo por el cual se declaró incompetente para conocer argumentos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes consideraciones y puntos de acuerdo:

Por esa razón, lo procedente es escindir de la demanda de la elección de diputados de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal 08, de Veracruz, con cabecera en Xalapa, el apartado que denomina "DE LA

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

COACCIÓN Y COMPRA DE VOTOS” –páginas sesenta y cinco a sesenta y ocho de su escrito de demanda- en el que señala como conceptos de agravio argumentos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como solicita la nulidad de diversas casillas a consecuencia de esto; a fin de que sea la Sala Superior de este Tribunal quien de acuerdo a su competencia y atribuciones se pronuncie al respecto, para lo cual deberá remitirse a ese órgano jurisdiccional, copia certificada de la demanda.

Sirve como orientador *mutatis mutandi*, el criterio contenido en la tesis XX/2012, de rubro “**ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE SE HACEN VALER LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS. (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)**”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Regional es **INCOMPETENTE** para resolver sobre los planteamientos tendentes a impugnar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se **ESCINDE** la petición contenida en el apartado que denomina “DE LA COACCIÓN Y COMPRA DE VOTOS” y se remite a la Sala Superior copia certificada de la demanda para que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

VII. Remisión y recepción en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando que antecede, el diecinueve de julio de dos mil doce, el actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa presentó, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SG-JAX-3059/2012, por el cual remitió copia certificada del escrito de demanda del Partido Acción Nacional.

VIII. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de dieciséis y veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-279/2012** y **SUP-JIN-360/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido Acción Nacional, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IX. Radicación. Mediante sendos proveídos de dieciséis y veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

X. Acuerdo de aceptación de competencia. El veinticuatro de julio de dos mil doce, la Sala Superior determinó aceptar competencia para conocer y resolver sobre los planteamientos relativos a la nulidad de la votación recibida en casillas de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, planteadas en la escisión de la demanda presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

XI. Admisión y propuesta de acumulación. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentadas por la Coalición “Movimiento Progresista”.

El día veinticinco del mes y año en curso, se admitió la demanda presentada por el Partido Acción Nación, además, propuso al Pleno de la Sala Superior su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-279/2012, dada su conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

XII. Acumulación. Mediante sentencia incidental de veintisiete de julio de dos mil doce, el Pleno de la Sala Superior determinó procedente la acumulación de los medios de impugnación al rubro indicado.

XIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición “Movimiento Progresista”, actora en el juicio identificado con la clave SUP-JIN-279/2012, el Magistrado Instructor ordenó la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XIV. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XV. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata juicios de inconformidad promovidos por una Coalición y por un partido político, a fin de controvertir el cómputo distrital de la

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa.

SEGUNDO. Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el tercero interesado en el juicio de inconformidad SUP-JIN-279/2012, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, de los juicios de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la *litis* planteada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital Federal responsable, en su informe circunstanciado adujo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la extemporaneidad en la presentación de la demanda, por su parte, el tercero interesado adujo falta de interés jurídico de la coalición actora, además de que el juicio promovido es frívolo.

A juicio de esta Sala Superior, son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Lo anterior, toda vez que conforme al acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos mexicanos, cuyo original está agregada en el expediente de cómputo distrital, el cual obra en el archivo de este órgano jurisdiccional, la sesión de cómputo distrital concluyó el día siete de julio de dos mil doce; por ende, el plazo transcurrió del ocho al once mismo mes y año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado, ante el Consejo Distrital responsable, el diez de julio del año en que se actúa, razón por la cual es claro que se satisface este requisito y que la demanda se presentó en tiempo.

Respecto de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico de la Coalición actora, a juicio de esta Sala Superior la anterior causal de improcedencia es infundada, dado que, como se resolvió en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, al analizar el requisito correspondiente al interés jurídico, se concluyó que en el juicio al rubro indicado la Coalición "Movimiento Progresista" tiene interés jurídico para promover el medio de impugnación que se resuelve, dado que la enjuiciante controvierte la votación recibida en mesas directivas de casilla de la elección de Presidente de la República, en la cual participó; de ahí que sea infundada la causal de improcedencia.

En cuanto a la causal de improcedencia relativa a la frivolidad del juicio; lo infundado es evidente si se toma en

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

consideración lo previsto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que un medio de impugnación es frívolo cuando resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad, de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda se puede advertir que no se actualiza alguno de los dos supuestos mencionados, dado que la actora señala hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional anule la votación recibida en diversas casillas; por tanto, con independencia de que le asista razón o no, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la actora, será motivo de determinación de este órgano jurisdiccional, previo análisis del fondo de la controversia.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y uno trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."**

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior, en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. Los actores, en su respectivo escrito de demanda, precisan que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, instaladas en el distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Veracruz, por las causas específicas que mencionan en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Xalapa, Veracruz, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los

escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual, las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

poderees Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto, constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,
el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora, en el juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-279/2012, aduce que se actualiza las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
6	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
6	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
50	E1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
51	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
66	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
69	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
70	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
71	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
72	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
76	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
77	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
79	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
81	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
186	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
187	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
189	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
192	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
197	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
207	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
208	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
210	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
388	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
473	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
476	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
480	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
964	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
964	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
969	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1336	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1339	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1342	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1476	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1478	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1478	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1489	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1494	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1496	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1504	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1504	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1508	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1508	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2029	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2092	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2094	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2097	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2102	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2172	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2172	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2173	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2174	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2175	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2175	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2175	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2176	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2176	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2201	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2202	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2202	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2209	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2209	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2210	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2215	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2217	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2415	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2595	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2597	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2597	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2598	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2603	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2605	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2605	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3757	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3759	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3761	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3761	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4084	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4084	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4174	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4174	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4178	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4184	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4190	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4190	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4191	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4192	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4192	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4193	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4193	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4196	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4197	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4203	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4208	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4210	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4212	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
4543	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4546	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
4546	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
---------	---------	------------------

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
6	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1646 a 1110 y Total de boletas Recibidas 112</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 422</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme alistado nominal 420</p>
6	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2183 a 1647 y Total de boletas Recibidas 126</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
51	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 6275 a 5723 y Total de boletas Recibidas 138</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 553, Total de Boletas Sobrantes 138 y Total de boletas Extraídas 414</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412</p>
66	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 17647 a 16896 y Total de boletas Recibidas</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>315</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 752, Total de Boletas Sobrantes 315 y Total de boletas Extraídas 457</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 457 y Total de Ciudadanos que Votaron 456</p>
69	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 21209 a 20640 y Total de boletas Recibidas 178</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
70	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 22474 a 21843 y Total de boletas Recibidas 263</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 632, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 20</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 20 y Total de Ciudadanos que Votaron 368</p>
71	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 23327 a 22902 y Total de boletas Recibidas 115</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 311 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
72	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23916 a 23328 y Total de boletas Recibidas 202 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
76	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27720 a 26973 y Total de boletas Recibidas 217 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 531 y Total de Ciudadanos que Votaron 530
77	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28629 a 28176 y Total de boletas Recibidas 127 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
79	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29409 a 28902 y Total de boletas Recibidas 200 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 308 y Total de Ciudadanos que Votaron 300 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306
81	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29996 a 29677 y Total de boletas Recibidas

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		85 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 235 y Total de Ciudadanos que Votaron 237
186	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3216 a 2667 y Total de boletas Recibidas 164 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
192	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6230 a 5500 y Total de boletas Recibidas 276 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 455 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 447 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
207	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14691 a 13966 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 726, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 478 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 470

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 470</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 19</p>
210	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 16474 a 15800 y Total de boletas Recibidas 238</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 675, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 433</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 432</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432</p>
388	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3268 a 2996 y Total de boletas Recibidas 63</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 210 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 208</p>
964	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1731 a 1231 y Total de boletas Recibidas 157</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 345</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 344 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342
964	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2231 a 1732 y Total de boletas Recibidas 162 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 500, Total de Boletas Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 337 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 335
969	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4064 a 3633 y Total de boletas Recibidas 121 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 432, Total de Boletas Sobrantes 121 y Total de boletas Extraídas 310 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306
1336	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2159 a 1589 y Total de boletas Recibidas 158 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 571, Total de Boletas Sobrantes 158 y Total de boletas Extraídas 412
1339	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6003 a 5307 y Total de boletas Recibidas 297

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1342	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 8754 a 8284 y Total de boletas Recibidas 152</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 319 y Total de Ciudadanos que Votaron 317</p>
1476	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1752 a 1364 y Total de boletas Recibidas 96</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 389, Total de Boletas Sobrantes 96 y Total de boletas Extraídas 292</p>
1478	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3217 a 2784 y Total de boletas Recibidas 132</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS</p> <p>LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 434, Total de Boletas Sobrantes 132 y Total de boletas Extraídas 303</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 302</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1478	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3650 a 3218 y Total de boletas Recibidas 155</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 433, Total de Boletas Sobrantes 155 y Total de boletas Extraídas 277</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
1489	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 23024 a 22823 y Total de boletas Recibidas 52</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 150 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 148</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1494	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 26421 a 25898 y Total de boletas Recibidas 168</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1496	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 28510 a 27897 y Total de boletas Recibidas 167</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1504	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 34186 a 33614 y Total de boletas Recibidas 162</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 573, Total de Boletas</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 412</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 409</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1504	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 34759 a 34187 y Total de boletas Recibidas 210</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 573, Total de Boletas Sobrantes 210 y Total de boletas Extraídas 362</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361</p>
1508	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 38624 a 37963 y Total de boletas Recibidas 253</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 402</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 411</p>
1508	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 39285 a 38625 y Total de boletas Recibidas 238</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 661, Total de Boletas Sobrantes 238 y Total de boletas Extraídas 421</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 422</p>
2092	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 48058 a 47471 y Total de boletas Recibidas 180</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 405</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2094	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 50552 a 50162 y Total de boletas Recibidas 111</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 391, Total de Boletas Sobrantes 111 y Total de boletas Extraídas 279</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 279 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
2097	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 55108 a 54520 y Total de boletas Recibidas 159</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 589, Total de Boletas Sobrantes 159 y Total de boletas Extraídas 422</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 422 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 417</p>
2102	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2383 a 1783 y Total de boletas Recibidas 175</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
2172	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3237 a 2758 y Total de boletas Recibidas 194</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 282</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
2172	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3717 a 3238 y Total de boletas Recibidas 200</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
2173	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 4331 a 3718 y Total de boletas Recibidas 193</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 422</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 421 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 420</p>
2174	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5572 a 4953 y Total de boletas Recibidas 201</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 419 y Total de Ciudadanos que Votaron 420</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 417</p>
2175	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 6117 a 5573 y Total de boletas Recibidas 143</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 545, Total de Boletas Sobrantes 143 y Total de boletas Extraídas 401</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400</p>
2175	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6661 a 6118 y Total de boletas Recibidas 182</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 363</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361
2175	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7205 a 6662 y Total de boletas Recibidas 159 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 385 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
2176	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7747 a 7206 y Total de boletas Recibidas 150
2176	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8288 a 7748 y Total de boletas Recibidas 146 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 146 y Total de boletas Extraídas 396 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393
2201	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1144 a 573 y Total de boletas Recibidas 216 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 355
2202	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1710 a 1145 y Total de boletas Recibidas

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>184</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 372</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368</p>
2202	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2276 a 1711 y Total de boletas Recibidas 191</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
2209	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7128 a 6578 y Total de boletas Recibidas 172</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2209	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7678 a 7129 y Total de boletas Recibidas 174</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 174 y Total de boletas Extraídas 370</p>
2210	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 8266 a 7679 y Total de boletas Recibidas 250 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 340
2215	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11047 a 10656 y Total de boletas Recibidas 127 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 265 y Total de Ciudadanos que Votaron 262 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 262
2217	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12224 a 11688 y Total de boletas Recibidas 167 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2415	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 446 a 1 y Total de boletas Recibidas 117 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 446, Total de Boletas Sobrantes 117 y Total de boletas Extraídas 330 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
2595	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2754 a 2056 y Total de boletas Recibidas 211

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 488 y Total de Ciudadanos que Votaron 487</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 488 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 484</p>
2597	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5795 a 5290 y Total de boletas Recibidas 144</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 506, Total de Boletas Sobrantes 144 y Total de boletas Extraídas 357</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 354</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
2598	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7299 a 6801 y Total de boletas Recibidas 130</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 499, Total de Boletas Sobrantes 130 y Total de boletas Extraídas 362</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 369</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
2603	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 11171 a 10638 y Total de boletas Recibidas 177</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 277</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 356</p>
2605	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 13705 a 13054 y Total de boletas Recibidas 202</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 451</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 444</p>
2605	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 14356 a 13706 y Total de boletas Recibidas 204</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 204 y Total de boletas Extraídas 446</p>
3757	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1994 a 1331 y Total de boletas Recibidas 194</p>
3759	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3879 a 3279 y Total de boletas Recibidas 199</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 402 y Total de Ciudadanos que Votaron 401</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 400</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
3761	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5270 a 4526 y Total de boletas Recibidas 230</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 745, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 513</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 17</p>
3761	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 6015 a 5271 y Total de boletas Recibidas 244</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
4084	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1784 a 1026 y Total de boletas Recibidas 217</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 542 y Total de Ciudadanos que Votaron 529</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Boletas extraídas de la urna 542 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 539
4084	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2542 a 1785 y Total de boletas Recibidas 238</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 520 y Total de Ciudadanos que Votaron 521</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 520 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 518</p>
4174	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2299 a 1765 y Total de boletas Recibidas 235</p>
4174	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3369 a 2835 y Total de boletas Recibidas 228</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBРАНTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 535, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 308</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 308 y Total de Ciudadanos que Votaron 208</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 308 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306</p>
4178	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7498 a 7024 y Total de boletas Recibidas 141</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 334 y Total de Ciudadanos que Votaron 333</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 331</p>
4184	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 12433 a 12036 y Total de boletas Recibidas 135</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 263 y Total de Ciudadanos que Votaron 262</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 263 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259</p>
4190	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 17423 a 16968 y Total de boletas Recibidas 176</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 280 y Total de Ciudadanos que Votaron 279</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
4190	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 17878 a 17424 y Total de boletas Recibidas 174</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 455, Total de Boletas Sobrantes 174 y Total de boletas Extraídas 282</p>
4191	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 18875 a 18344 y Total de boletas Recibidas 160</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 372 y Total de Ciudadanos que Votaron 381</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 371</p>
4192	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 19835 a 19407 y Total de boletas Recibidas 132</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 429, Total de Boletas Sobrantes 132 y Total de boletas Extraídas 296</p>
4192	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 20264 a 19836 y Total de boletas Recibidas 133</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 429, Total de Boletas Sobrantes 133 y Total de boletas Extraídas 396</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 297</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 293</p>
4193	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 20797 a 20265 y Total de boletas Recibidas 168</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 168 y Total de boletas Extraídas 371</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361</p>
4193	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN i CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 21330 a 20798 y Total de boletas Recibidas 184</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 533, Total de Boletas Sobrantes 184 y Total de boletas Extraídas 348</p>
4196	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1700 a 1135 y Total de boletas Recibidas 211</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 354</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347</p>
4210	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 11975 a 11520 y Total de boletas Recibidas 172</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 456, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas Extraídas 282</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 282 y Total de Ciudadanos que Votaron 284</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 277</p>

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
4543	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2459 a 1985 y Total de boletas Recibidas 155 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
4546	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4859 a 4384 y Total de boletas Recibidas 199 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 277 y Total de Ciudadanos que Votaron 278 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276
4546	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5335 a 4860 y Total de boletas Recibidas 178 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 297 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
00006	C1	411	411	408	2
0050	E1	290	405	285	28
0066	B	456	457	457	0
0070	C1	368	20	369	76
0071	C1	311	311	309	1
0186	B	386	386	380	5
0187	B	467	658	466	65
0189	B	123	165	120	23
0192	B	455	455	447	2
0208	B	410	410	109	41
0388	B	210	210	208	0
2092	C2	408	408	405	2
2094	B	279	279	276	1
2202	C1	375	375	372	1
2415	B	330	330	326	4
2597	B	354	357	357	1
2598	C1	369	362	365	4
2603	B	277	357	356	40
4174	C2	208	308	306	17
4192	C1	297	396	293	23
4203	B	130	130	127	3
4208	C1	285	385	282	9
4210	C1	284	282	277	2
4212	C1	293	294	208	26

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades

[...]

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Los constituye el gran derroche de recursos económicos y en especie que hiciera el Partido Revolucionario Institucional durante todo el proceso electoral y el día 1 de Julio día de la Jornada Electoral consecuentemente produciendo con esto un proceso inequitativo y legal coactivo y por si fuera poco, imparcial por el actuar del propio órgano electoral que bajo su complacencia se dieron todos actos.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Señalo a continuación las casillas que por este motivo solicito su nulidad y que son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA
5	B
5	C1
6	B
6	C1
49	E1
51	E1
54	B
65	B
66	B
69	B
69	C2
76	B
79	B
82	B
84	C1
189	B
192	B
202	E
206	E1
207	B
208	B
212	B
214	B
387	B
963	B
967	B
968	B
969	B
969	C1
1338	B
1339	B
1340	B
1340	C
1340	E1
1342	B
1342	E1
1475	C1
1476	B
1477	E
1479	C1
1479	C2
1499	B
1508	B

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA
2093	B
2210	B
2599	C1
2601	B
4177	B
4185	B
4187	B
4189	B
4189	C
4191	B
4191	C1
4192	C1
4194	B
4195	B
4195	C1
4196	B
4196	C1
4196	C2
4197	C1
4198	B
4198	C1
4199	B
4199	C1
4200	B
4203	B
4204	B
4206	B
4209	C1
4213	B
4216	B
4543	B
4545	E1
4546	B
4546	C1
4550	B

Por su parte, en la demanda con la que se integró el expediente identificado con la clave SUP-JIN-360/2012, el Partido Acción Nacional adujo lo siguiente:

CONCEPTO DEL AGRAVIO.- Los constituye el gran derroche de recursos económicos y en especie que hiciera el Partido Revolucionario Institucional durante todo el proceso electoral y el día 1 de Julio día de la Jornada Electoral consecuentemente produciendo con

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

esto un proceso inequitativo y legal coactivo y por si fuera poco, imparcial por el actuar del propio órgano electoral que bajo su complacencia se dieron todos actos.

Señalo a continuación las casillas que por este motivo solicito su nulidad y que son las siguientes:

SECCIÓN	CASILLA
005	B
005	C1
006	B
049	E1
051	E1
054	B
065	B
066	B
069	B
069	C2
076	B
079	B
082	B
084	C1
189	B
192	B
202	E1
206	B
207	B
208	B
212	B
214	B
387	B
963	B
967	B
968	B
969	B
969	C1
1338	B
1339	B
1340	B
1340	C
1340	E1
1342	B
1342	E1
1475	C1
1476	B
1477	E
1479	C1
1479	C2
1499	B
1508	B
2093	B
2210	B

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA
1599	C1
2601	B
4177	B
4185	B
4187	B
4189	B
4189	C
4191	B
4191	C1
4194	B
4195	B
4195	C1
4196	B
4196	C2
4197	C1
4198	B
4198	C1
4199	B
4199	C1
4200	B
4203	B
4204	B
4206	B
4209	C1
4213	B
4216	B
4543	C1
4545	E1
4546	B
4546	C1
4550	B

Conforme a lo anterior y a la vista de las razones que se dieron por sección y tipo de casilla para la violación denunciada se actualiza debiendo realizarse la nulidad de estas casillas afectando los resultados del cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anteriormente desarrollado que se considera que en las mesas receptoras del voto señaladas se debe anular la votación correspondiente, pues irremediamente se actualizó lo dispuesto por el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Coalición actora, al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, sin embargo, solamente en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por los accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquetes artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
1	5	B						X	

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquets artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
2	5	C1						X	
3	6	B	x			X		X	
4	6	C1	x		x	X	X	X	
5	49	E1						X	
6	50	E1					X		
7	51	C1	x	x		X			
8	51	E1						X	
9	54	B						X	
10	65	B						X	
11	66	B	x	x		X	X	X	
12	69	B						X	
13	69	C2	x		x			X	
14	70	C1	x	x		X	X		
15	71	C1	x		x	X	X		
16	72	B	x		x				
17	76	B						X	
18	76	C1	x			X			
19	77	C1	x		x				
20	79	B	x			X		X	
21	82	B						X	
22	81	B	x			X			
23	84	C1						X	
24	186	B	x		x	X	X		
25	187	B					X		
26	189	B					X	X	
27	192	B	x		x	X	X	X	
28	197	S1							X
29	202	E						x	
30	206	B						X	
31	206	E1						X	

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquets artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
32	207	B	x	x	x	X		X	
33	208	B					X	X	
34	210	B	X	X		X			
35	212	B						X	
36	214	B						X	
37	387	B						X	
38	388	B	x			X	X		
42	963	B						X	
43	964	B	x			X			X
44	964	C1	x	x		X			X
45	967	B						X	X
46	968	B						X	
47	969	B	x	x		X		X	
48	969	C1						X	
49	1336	B	x	x					
50	1338	B						X	
51	1339	B	x					X	
52	1340	B						X	
53	1340	C						X	
54	1340	E1						X	
55	1342	B						X	
56	1342	E1	x			X		X	
57	1475	C1						X	
58	1476	B						X	
59	1476	E1	x	x					
60	1477	E						X	
61	1478	B	x	x	x	X			
62	1478	C1	x	x					
63	1479	C1						X	
64	1479	C2						X	

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquetes artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
65	1489	B	x		x	X			
66	1494	B	x		x				
67	1496	B	x		x	X			
68	1499	B						X	
69	1504	B	x	x	x	X			
70	1504	C1	x	x		X			
71	1508	B	x	x		X		X	
72	1508	C1	x	x		X			
73	1599	C1						X	
75	2092	C2	x		x	X	X		
76	2093	B						X	
77	2094	B	x	x	x	X	X		
78	2097	B	x	x		X			
79	2102	C1	x		x				X
80	2172	B	x		x	X			
81	2172	C1	x		x				
82	2173	B	x			X			
83	2174	C1	x			X			
84	2175	B	x	x		X			
85	2175	C1	x			X			
86	2175	C2	x			X			
87	2176	B	x						
88	2176	C1	x	x		X			
89	2201	C1	x			X			
90	2202	B	x	x		X	X		
91	2202	C1	x		x	X			
92	2209	B	x		x				
93	2209	C1	x	x					
94	2210	B	x			X		X	
95	2215	C1	x			X			

SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquees artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
96	2217	B	x		x				
97	2415	B	x	x		X	X		
98	2595	C1	x			X			
100	2597	B	x	x	x	X	X		
101	2598	C1	x	x	x	X	X		
102	2599	C1						X	
103	2601	B						X	
104	2603	B	x			X	X		
105	2605	B	x			X			X
106	2605	C1	x	x					
107	3757	C2	x						
108	3759	C1	x		x	X			
109	3761	B	x	x	x				
110	3761	C1	x		x				
111	4084	B	x			X			
112	4084	C1	x			X			
113	4174	B	x						
114	4174	C2	x	x		X	X		
115	4177	B						X	
116	4178	C1	x			X			
117	4184	C1	x			X			
118	4185	B						X	
119	4187	B						X	
120	4189	B						X	
121	4189	C						X	
122	4190	B	x		x	X			
123	4190	C1	x	x					
124	4191	B	x			X		X	
125	4191	C1						X	
126	4192	B	x	x			X		

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Los folios de actas no coinciden con total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas sacadas de la urna	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato	El total de ciudadanos que votaron, es distinto al número de boletas extraídas de la urna	Votar sin credencial o no estar en la lista	Irregularidades graves	No apertura de paquetes artículo 295 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
127	4192	C1	x	x		X		X	
128	4193	B	x	x		X			
129	4193	C1	x	x					
130	4194	B						X	
131	4195	B						X	
132	4195	C1						X	
133	4196	B						X	
134	4196	C1						X	
135	4196	C2	x	x		X		X	
137	4197	C1						X	
138	4198	B						X	
139	4198	C1						X	
140	4199	B						X	
141	4199	C1						X	
142	4200	B						X	
143	4203	B					X	X	X
144	4204	B						X	
145	4206	B						X	
146	4208	C1					X		
147	4209	C1						X	
148	4210	C1	x	x	x	X	X		
149	4212	C1					X		
150	4213	B						X	
151	4216	B						X	
152	4543	B	x		x			X	
153	4545	E1						X	
154	4546	B	x			X		X	
155	4546	C1	x		x	X		X	
156	4550	B						X	

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por los actores, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

1. No apertura de paquetes electorales.
2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.
3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k), de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
4. Causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a los argumentos expresados, en los siguientes apartados:

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

4.1 Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

4.2 Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

4.3 Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

4.4 El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que incoan los demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo, tienen pleno valor probatorio en términos de lo

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, se tomarán en consideración las actas circunstanciadas de recuento parcial y total de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se formaron para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, primero parcial y luego total, de la aludida elección, así como el acta de sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital ocho (8), del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, iniciada el cuatro de julio de dos mil doce y concluida el día ocho siguiente.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla,

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

dada la “*NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE*”:

No.	Sección	Casilla
1	197	S1
2	473	S1
3	476	C1
4	480	C1
5	2029	S1
6	2595	S1
7	4197	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, los mismos enjuiciantes aducen que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante lo procedente es declarar infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La Coalición enjuiciante, en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición enjuiciante son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma el demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos, en el distrito electoral ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Los hechos que la accionante considera irregularidades, sucedieron en la etapa preparatoria de la elección, durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativa electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que con tales planteamientos, la Coalición actora no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k) de la Ley de Medios de Impugnación.

En un apartado de la demanda, la Coalición actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) a k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	Sección	Casilla
1.	6	C1
2.	50	E1
3.	66	B
4.	70	C1
5.	71	C1
6.	186	B
7.	187	B
8.	189	B
9.	192	B
10.	208	B
11.	388	B
12.	2092	C2
13.	2094	B
14.	2202	C1
15.	2415	B
16.	2597	B
17.	2598	C1
18.	2603	B
19.	4174	C2
20.	4192	C1
21.	4203	B
22.	4208	C1
23.	4210	C1
24.	4212	C1

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que al individualizar las casillas, la actora inserte un cuadro con seis columnas en las que identifica: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se

actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

En cada uno de sus escritos, los actores aducen que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se hizo un gran derroche de recursos económicos y en especie que hiciera el Partido Revolucionario Institucional durante todo el procedimiento electoral, produciendo un efecto inequitativo e imparcial, para lo cual señalan las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	5	B
2.	5	C1
3.	6	B
4.	6	C1
5.	49	E1
6.	51	E1
7.	54	B
8.	65	B
9.	66	B
10.	69	B
11.	69	C2
12.	76	B
13.	79	B
14.	82	B
15.	84	C1
16.	189	B
17.	192	B
18.	202	E
19.	206	B
20.	206	E1
21.	207	B
22.	208	B
23.	212	B
24.	214	B

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
25.	387	B
26.	963	B
27.	967	B
28.	968	B
29.	969	B
30.	969	C1
31.	1338	B
32.	1339	B
33.	1340	B
34.	1340	C
35.	1340	E1
36.	1342	B
37.	1342	E1
38.	1475	C1
39.	1476	B
40.	1477	E
41.	1479	C1
42.	1479	C2
43.	1499	B
44.	1508	B
45.	1599	C1
46.	2093	B
47.	2210	B
48.	2599	C1
49.	2601	B
50.	4177	B
51.	4185	B
52.	4187	B
53.	4189	B
54.	4189	C
55.	4191	B
56.	4191	C1
57.	4192	C1
58.	4194	B
59.	4195	B
60.	4195	C1
61.	4196	B
62.	4196	C1
63.	4196	C2
64.	4197	C1
65.	4198	B

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
66.	4198	C1
67.	4199	B
68.	4199	C1
69.	4200	B
70.	4203	B
71.	4204	B
72.	4206	B
73.	4209	C1
74.	4213	B
75.	4216	B
76.	4543	B
77.	4545	E1
78.	4546	B
79.	4546	C1
80.	4550	B

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco).

Lo anterior, porque la actora en el juicio SUP-JIN-279/2012, se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin cumplir el requisito insalvable de individualizar las mesas directivas de casillas en la que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron.

En este sentido es claro que la Coalición actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso

c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretende ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: **1)** Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; **2)** Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; **3)** Existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; **4)** impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y **5)** irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por los partidos políticos actores se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1,

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación que ver con cuestiones que provoquen error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacado” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que sólo en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este apartado se analizará atendiendo a los argumentos expresados

4.1 Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Superior decreta la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	Sección	Casilla
1.	6	B
2.	6	C1
3.	51	C1
4.	66	B
5.	69	C2
6.	70	C1
7.	71	C1
8.	72	B
9.	76	C1
10.	77	C1
11.	79	B
12.	81	B
13.	186	B
14.	192	B
15.	207	B
16.	210	B
17.	388	B
18.	964	B
19.	964	C1
20.	969	B
21.	1336	B
22.	1339	B
23.	1342	E1
24.	1476	E1
25.	1478	B
26.	1478	C1
27.	1489	B
28.	1494	B
29.	1496	B
30.	1504	B
31.	1504	C1
32.	1508	B
33.	1508	C1
34.	2092	C2
35.	2094	B
36.	2097	B
37.	2102	C1

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
38.	2172	B
39.	2172	C1
40.	2173	B
41.	2174	C1
42.	2175	B
43.	2175	C1
44.	2175	C2
45.	2176	B
46.	2176	C1
47.	2201	C1
48.	2202	B
49.	2202	C1
50.	2209	B
51.	2209	C1
52.	2210	B
53.	2215	C1
54.	2217	B
55.	2415	B
56.	2595	C1
57.	2597	B
58.	2598	C1
59.	2603	B
60.	2605	B
61.	2605	C1
62.	3757	C2
63.	3759	C1
64.	3761	B
65.	3761	C1
66.	4084	B
67.	4084	C1
68.	4174	B
69.	4174	C2
70.	4178	C1
71.	4184	C1
72.	4190	B
73.	4190	C1
74.	4191	B
75.	4192	B
76.	4192	C1
77.	4193	B
78.	4193	C1

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
79.	4196	C2
80.	4210	C1
81.	4543	B
82.	4546	B
83.	4546	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la Coalición enjuiciante aduce que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que haya un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por los actores y analizadas en párrafos precedentes.

4.2 Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos):

No.	Sección	Casilla
1.	51	C1
2.	66	B
3.	70	C1
4.	207	B
5.	210	B
6.	964	C1
7.	969	B
8.	1336	B
9.	1476	E1
10.	1478	B
11.	1478	C1
12.	1504	B
13.	1504	C1
14.	1508	B
15.	1508	C1

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
16.	2094	B
17.	2097	B
18.	2175	B
19.	2176	C1
20.	2202	B
21.	2209	C1
22.	2415	B
23.	2597	B
24.	2598	C1
25.	2605	C1
26.	3761	B
27.	4174	C2
28.	4190	C1
29.	4192	B
30.	4192	C1
31.	4193	B
32.	4193	C1
33.	4196	C2
34.	4210	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así

porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

4.3 Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
1.	6	C1
2.	69	C2
3.	71	C1
4.	72	B
5.	77	C1
6.	186	B
7.	192	B
8.	207	B
9.	1478	B
10.	1489	B
11.	1494	B
12.	1496	B
13.	1504	B
14.	2092	C2
15.	2094	B
16.	2102	C1
17.	2172	B
18.	2172	C1
19.	2202	C1
20.	2209	B
21.	2217	B
22.	2597	B
23.	2598	C1
24.	3759	C1
25.	3761	B
26.	3761	C1
27.	4190	B
28.	4210	C1
29.	4543	B
30.	4546	C1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

4.4 El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	Sección	Casilla
-----	---------	---------

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
1.	6	B
2.	6	C1
3.	51	C1
4.	66	B
5.	70	C1
6.	71	C1
7.	76	C1
8.	79	B
9.	81	B
10.	186	B
11.	192	B
12.	207	B
13.	210	B
14.	388	B
15.	964	B
16.	964	C1
17.	969	B
18.	1342	E1
19.	1478	B
20.	1489	B
21.	1496	B
22.	1504	B
23.	1504	C1
24.	1508	B
25.	1508	C1
26.	2092	C2
27.	2094	B
28.	2097	B
29.	2172	B
30.	2173	B
31.	2174	C1
32.	2175	B
33.	2175	C1
34.	2175	C2
35.	2176	C1
36.	2201	C1
37.	2202	B
38.	2202	C1
39.	2210	B
40.	2215	C1
41.	2415	B

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
42.	2595	C1
43.	2597	B
44.	2598	C1
45.	2603	B
46.	2605	B
47.	3759	C1
48.	4084	B
49.	4084	C1
50.	4174	C2
51.	4178	C1
52.	4184	C1
53.	4190	B
54.	4191	B
55.	4192	C1
56.	4193	B
57.	4196	C2
58.	4210	C1
59.	4546	B
60.	4546	C1

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

4.4.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas** en los casos que se precisan en la tabla que se inserta a continuación, ya que la revisión de las actas de

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1.	6	C1	411	411	Si
2.	51	C1	414	414	Si
3.	66	B	457	457	Si
4.	71	C1	311	311	Si
5.	76	C1	531	531	Si
6.	79	B	308	308	Si
7.	81	B	235	235	Si
8.	186	B	386	386	Si
9.	192	B	455	455	Si
10.	207	B	478	478	Si
11.	210	B	433	433	Si
12.	388	B	210	210	Si
13.	964	B	344	344	Si
14.	1342	E1	319	319	Si
15.	1489	B	150	150	Si
16.	1496	B	447	447	Si
17.	1504	C1	362	362	Si
18.	1508	B	402	402	Si
19.	1508	C1	421	421	Si
20.	2092	C2	408	408	Si
21.	2094	B	279	279	Si
22.	2097	B	422	422	Si
23.	2172	B	286	286	Si
24.	2173	B	421	421	Si
25.	2175	B	401	401	Si
26.	2175	C1	362	362	Si
27.	2175	C2	385	385	Si
28.	2202	B	372	372	Si
29.	2202	C1	375	375	Si
30.	2210	B	338	338	Si
31.	2215	C1	265	265	Si

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
32.	2415	B	330	330	Si
33.	2595	C1	488	488	Si
34.	2603	B	357	357	Si
35.	2605	B	450	450	Si
36.	3759	C1	402	402	Si
37.	4084	B	542	542	Si
38.	4084	C1	520	520	Si
39.	4184	C1	263	263	Si
40.	4190	B	280	280	Si
41.	4191	B	372	372	Si
42.	4196	C2	354	354	Si
43.	4546	B	277	277	Si
44.	4546	C1	298	298	Si

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los rubros fundamentales mencionados por los actores, en su demanda, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

4.4.2 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, respecto de diez casillas, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total boletas sacadas	Coincidencia
1.	6	B	420	425	No
2.	964	C1	338	337	No

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total boletas sacadas	Coincidencia
3.	969	B	311	310	No
4.	1478	B	302	303	No
5.	1504	B	410	412	No
6.	2174	C1	420	419	No
7.	2176	C1	395	396	No
8.	2201	C1	359	356	No
9.	4178	C1	333	334	No
10.	4193	B	364	371	No

Conforme al cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que es procedente analizar los tres rubros fundamentales para establecer la diferencia mayor entre ellos.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total boletas sacadas	Votación emitida	Diferencia mayor ente rubros fundamentales
1.	6	B	420	425	422	5
2.	964	C1	338	337	337	1
3.	969	B	311	310	310	1
4.	1478	B	302	303	303	1
5.	1504	B	410	412	412	2
6.	2174	C1	420	419	420	1
7.	2176	C1	395	396	396	1
8.	2201	C1	359	356	355	4
9.	4178	C1	333	334	333	0
10.	4193	B	364	371	371	7

Al contar con la diferencia mayor entre rubros fundamentales, lo procedente es verificar si esa diferencia puede ser determinante para el resultado de la votación.

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En este sentido de la revisión de las correspondientes actas circunstanciadas de recuento, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
1.	140	151	67	1	19	8	1	16	14	3	0	1	0	1	422	140	151
2.	73	104	93	1	7	5	2	26	9	9	0	0	0	8	337	73	104
3.	125	138	26	0	3	2	0	9	0	1	0	0	0	6	310	125	138
4.	94	81	69	7	7	8	2	14	7	7	0	0	0	7	303	94	81
5.	136	98	86	16	2	3	6	29	17	7	1	0	0	11	412	136	98
6.	47	244	58	1	4	4	5	32	14	3	0	0	0	8	420	47	244
7.	133	127	81	4	2	7	2	19	10	2	1	0	0	8	396	133	127
8.	87	115	92	3	0	2	1	26	16	2	2	0	0	9	355	87	115
9.	149	72	38	5	11	9	3	18	18	4	3	0	0	3	333	149	72
10.	195	73	33	5	8	4	5	15	22	2	2	0	0	7	371	195	73

De lo anterior, se advierte que dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia entre rubros fundamentales
1.	6	B	140	168	112	1	28	5
2.	964	C1	73	131	123	2	8	1
3.	969	B	125	147	32	0	22	1
4.	1478	B	94	102	98	2	4	1
5.	1504	B	136	143	115	6	7	2
6.	2174	C1	47	277	83	5	194	1
7.	2176	C1	133	150	102	2	17	1
8.	2201	C1	87	144	112	1	32	4

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	COMPROMISO POR MÉXICO	MOVIMIENTO PROGRESISTA	NUEVA ALIANZA	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia entre rubros fundamentales
9.	4178	C1	149	95	80	3	54	0
10	4193	B	195	93	69	5	102	7

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.
CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO
DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE
ZACATECAS Y SIMILARES).**- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

4.4.3 Actas con errores determinantes pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlistan, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente, sin embargo, es posible subsanar el error en los términos siguientes:

Primero, se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Cand. No reg.	Votos nulos	Total de la votación
1.	70	C1	185	93	43	2	0	1	6	14	12	5	0	0	0	7	368
2.	2598	C1	113	107	88	1	2	6	5	16	20	2	2	0	0	7	369
3.	4192	C1	97	90	46	7	1	8	2	23	12	5	2	1	0	3	297
4.	4210	C1	106	75	37	6	5	1	7	23	17	4	0	0	0	3	284

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por coalición, los resultados por coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1.	70	C1	185	109	61	6	1	76
2.	2598	C1	113	124	118	5	6	7
3.	4192	C1	97	120	73	2	23	297

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
4.	4210	C1	106	104	64	7	2	2

Obtenidos los datos correspondientes, se considera que la irregularidad podría ser determinante, como se precisa a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1.	70	C1	En blanco	En blanco	368	368	1	Si
2.	2598	C1	369	362	369	7	6	Si
3.	4192	C1	296	En blanco	297	297	23	Si
4.	4210	C1	284	282	284	2	2	Si

Ahora bien, conforme al nuevo escrutinio y cómputo llevado a cabo en sede administrativa, en dos casos el resultado es coincidente en los rubros relativos al total de votantes y al de votación emitida y, en los otros dos, la diferencia no es determinante, como se advierte a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Votación emitida	Coincidencia
1.	70	C1	En blanco	368	No
2.	2598	C1	369	369	Si
3.	4210	C1	284	284	Si
4.	4192	C1	296	297	No

En efecto, en las casillas **2598-Contigua1** y en **4210-Contigua1**, el resultado del total de votos es coincidente con el rubro de ciudadanos que votaron, asentado en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a esas casillas.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

En este orden de ideas, a pesar de que el dato del rubro de boletas sacadas de la urna, asentado en el acta de escrutinio y cómputo, no es coincidente con el de total de votantes y con el total de votación emitida, lo cierto es que esa inconsistencia no conduce a anular la votación recibida en esas casillas, en tanto que, como ha sido precisado, el rubro que no coincide es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente debe ser igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, es coincidente con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes con el total de ciudadanos que votaron y la votación emitida en la casilla, como se anota en los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

En este mismo sentido, es posible subsanar las inconsistencias detectadas en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas **4192-Contigua1** y **70-Contigua1**, sin necesidad de acudir al rubro de boletas sacadas de las urna, en tanto que ese dato es insubsanable.

Ahora bien, en la casilla **4192-Contigua1**, no existe coincidencia entre los rubros del total de votantes y el total de votación emitida, no obstante, la inconsistencia no resulta determinante para el resultado de la votación, como se advierte a continuación:

Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
4192	C1	97	120	73	2	23

Como se precisó con anterioridad la diferencia entre el primero y segundo lugar, en esta casilla, es de 23 (veintitrés) votos, por lo que, para confirmar que la diferencia entre los rubros apuntados no es determinante, a continuación se procede a hacer el ejercicio correspondiente:

Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre total de votantes y total de la votación	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
4192	C1	296	297	1	23	No

Por lo que respecta a la casilla **70-Contigua1**, si bien es cierto que no se asentó el dato de ciudadanos que votaron, es posible acudir a la correspondiente lista nominal

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

de electores que obra agregada al expediente del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-141/2012, el cual se tiene a la vista para resolver.

Al efecto, en la lista respectiva se asentó que votaron 369 (trescientos sesenta y nueve) ciudadanos, por lo que se puede subsanar el rubro de ciudadanos que votaron que aparece en blanco en el acta de escrutinio y cómputo, en los términos siguientes:

Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre total de votantes y total de la votación	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
70	C1	369	368	1	76	No

En efecto, tomando los datos de la lista nominal de electores para verificar el total de ciudadanos que votaron, así como el resultado del nuevo escrutinio y cómputo, se advierte que no existe una discrepancia que resulte mayor a la diferencia de la votación obtenida por el primer y segundo lugar de la votación.

Por todo lo anterior, respecto de las casillas que han quedado precisadas en este apartado, deviene **infundado** el concepto de agravio expresado por la Coalición “movimiento Progresista”.

4.4.4 Casilla con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que las inconsistencias

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

correspondientes a los rubros fundamentales no se pueden subsanar con los demás rubros de las propias actas o con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior. Las casillas y la información de los rubros fundamentales son al tenor siguiente:

Casilla	Tipo	total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Total de votación
2597	B	361	357	354
4174	C2	307	308	208

En primer lugar, se debe señalar que el rubro del total de votación es el resultado del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, cuyos resultados son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1.	2597	B	97	110	88	0	4	12	2	16	21	0	0	0	0	4	354
2.	4174	C2	47	62	30	1	6	7	4	19	18	3	1	0	0	10	208

Tomando en consideración los datos del nuevo escrutinio y cómputo, los resultados por coalición y partido político, así como la diferencia entre el primer y segundo lugar, son los siguientes:

Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
2597	B	97	126	125	2	1
4174	C2	47	82	64	4	18

Ahora bien, para verificar si el primer rubro se puede subsanar, se tendrían que revisar las listas nominales de electores de esas casillas.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Al respecto, la lista nominal correspondiente a la casilla **2597-Básica**, obra agregada al expediente del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-141/2012, mientras que, respecto de la lista nominal de la casilla **4174-Contigua2**, en el aludido expediente, a foja ciento diecinueve, obra agregada en el cuaderno accesorio 1 (uno) la certificación suscrita por el Consejero Presidente del ocho (8) Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, de catorce de julio de dos mil doce, en la que hace constar que no se encontró en el paquete electoral correspondiente a esa casilla.

De la revisión de la lista nominal de la casilla **2597-Básica**, se puede advertir que se asentó el sello “*votó 2012*” en el registro de 357 (trescientos cincuenta y siete ciudadanos) cuyo dato no es coincidente con el total de la votación, pero además, si tomáramos esa cifra en el rubro de ciudadanos que votaron, la diferencia aún sería determinante para el resultado de la votación, como se advierte a continuación:

Sección	Casilla	Total de votantes conforme a lista nominal	Total de la votación	Diferencia entre total de votantes y total de la votación	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
2597	B	357	354	3	1	Si

Finalmente, cabe señalar que en ambas casillas tampoco se podría subsanar la inconsistencia, inclusive

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

acudiendo a rubros auxiliares, como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	2597	B	361	357	357	354	506	144	362
2	4174	C2	307	En blanco	308	208	535	216	319

En este sentido, tampoco coincide el resultado de restar el número de boletas sobrantes del total de boletas recibidas, respecto del total de votantes o del total de la votación.

Por todo lo anterior, al ser mayor el error entre rubros fundamentales que la diferencia existente entre el primero y segundo lugar, lo procedente es declarar la nulidad de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:




ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**










SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en la mesa directiva de **2597-Básica** y **4174-Contigua2**, instaladas en el distrito electoral federal ocho (8), con cabecera en Xalapa, Veracruz, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.



En consecuencia, se debe hacer la modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, deduciendo del acta correspondiente la votación recibida en las casillas antes aludidas, cuyos datos se toman de las actas circunstanciales de recuento parcial, de los grupos de trabajo 2 (dos) y 5 (cinco), por haber sido objeto de recuento en sede administrativa, para quedar como sigue:

PARTIDO/COALICIÓN	VOTACIÓN CONFORME A CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR		CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
		CASILLA 2597-B	CASILLA 4174-C2	
	65,914	97	47	65,770
	50,229	110	62	50,057
	41,935	88	30	41,817

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

PARTIDO/COALICIÓN	VOTACIÓN CONFORME A CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN QUE SE DEBE DEDUCIR		CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO
		CASILLA 2597-B	CASILLA 4174-C2	
	2,569	0	1	2,568
	3,870	4	6	3,860
	3,065	12	7	3,046
	2,724	2	4	2,718
	11,019	16	19	10,984
	11,446	21	18	11,407
	2,520	0	3	2,517
	781	0	1	780
	258	0	0	258
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52	0	0	52
VOTOS NULOS	4,242	4	10	4,228
VOTACIÓN TOTAL	200,624	354	208	200,062

Una vez hecha la recomposición del cómputo, la votación que corresponde a cada partido político es la siguiente:

							CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
65,770	55,549	47,269	8,060	9,049	7,367	2,718	52	4,228

Derivado de lo anterior, la votación en el Distrito electoral federal ocho (8) en el Estado de Veracruz, con cabecera en

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Xalapa, correspondiente a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	65,770	Sesenta y cinco mil setecientos setenta
 Coalición "Compromiso por México"	63,609	Sesenta y tres mil seiscientos nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	63,685	Sesenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco
 Nueva Alianza	2,718	Dos mil setecientos dieciocho
Candidatos no registrados	52	Cincuenta y dos
Votos nulos	4,228	Cuatro mil doscientos veintiocho
Votación total	200,062	Doscientos mil sesenta y dos

Al haber quedado resueltos los juicios de inconformidad al rubro identificados, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, en términos del esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE: personalmente a las Coaliciones actora y tercera interesada; por correo electrónico al Consejo Distrital ocho (8) con cabecera en Xalapa, Veracruz; por oficio, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

Instituto Federal Electoral, y **por estrados** al Partido Acción Nacional y a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

**SUP-JIN-279/2012 Y
SUP-JIN-360/2012, ACUMULADOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO